



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las DIEZ horas del día VEINTIDÓS de SEPTIEMBRE de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano: TIMOTHY SCOTT GUERRERO MARTÍNEZ referente a solicitar: “ *... una solución de disposición de excretas mediante tanque séptico que este aprobado por el Ministerio de salud para usarse en lotificaciones de tipo habitacional. Se solicitan especificaciones técnicas para construcción y detalles constructivos en formato dwg para ser visualizado en Auto CAD y certificaciones que compruebe la autorización por el ministerio de salud*”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

1) En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la misma contiene vacíos respecto de lo que el señor Guerrero Martínez requiere, para el caso cuando menciona “ *una solución de disposición de excretas mediante tanque séptico que este aprobado por el Ministerio de salud para usarse en lotificaciones de tipo habitacional*” resulta un término confuso “**una solución de disposición de excretas...**” debiendo en consecuencia el peticionario especificar a que se refiere con dicho término.

2) Por otra parte cuando menciona: ***Se solicitan especificaciones técnicas para construcción y detalles constructivos en formato dwg para ser visualizado en Auto CAD y certificaciones que compruebe la autorización por el ministerio de salud*** de igual manera al mencionar especificación técnicas para construcción y detalles constructivos, y certificaciones que comprueben la autorización por el ministerio de salud, deviene en una confusa redacción, que dificulta establecer con certeza lo requerido por el ciudadano, en consecuencia para dar

tramite a su solicitud es preciso requerirle mayor claridad en el fondo de su solicitud, teniendo en cuenta las atribuciones del Ministerio de Salud.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**.

Prevéngasele al ciudadano TIMOTHY SCOTT GUERRERO MARTÍNEZ, aclare los puntos señalados en los numerales 1 y 2 de la presente resolución, estableciendo con precisión y claridad el fondo de su solicitud.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

COMUNÍQUESE.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

